

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL “EL JARDÍN DE LOS SUEÑOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA. (Aprobación definitiva en el B.O.P. de Toledo nº 298 de 30/12/2011.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Alameda de la Sagra establece como servicio público la Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños” de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, además de el Decreto 88/2009 del 7 de julio, Real Decreto 1004/91 y la Ley de Educación 2/2006.

Artículo 2.- La Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños”, se regirá en su funcionamiento por lo establecido en las presentes normas de régimen interior y supletoriamente por las demás disposiciones generales que regulan la materia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Alameda de la Sagra patrocinará el servicio de la Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños” establecido y su forma de gestión será acordada por la Corporación Municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, anteriormente citado.

Artículo 4.- Los fines de la actividad que ha de realizar la Escuela Infantil, serán los siguientes:

a) Contribuir positivamente al desarrollo y formación integral del niño desde su más tierna infancia, considerándolo como un ser único y singular, fomentando la adquisición de nuevas habilidades, experiencias y conocimientos que el niño pueda asimilar.

b) Constituir con este servicio un complemento de la familia del niño, que haga posible un mayor contacto humano y social con los demás niños y su ambiente.

c) Favorecer y facilitar las labores domésticas y el desarrollo profesional de los padres, mediante el acogimiento, cuidado y custodia de los niños durante el tiempo que los mayores necesiten para la práctica de sus actividades familiares y económicas.

Capítulo II

De los niños/as alumnos/as

Artículo 5.- La Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños” tendrá carácter mixto en cuanto al sexo de los niños asistentes.

Artículo 6.- La edad de los niños/as que se inscriban, será la comprendida entre 1 y 3 años de edad, teniendo en cuenta las condiciones físicas o materiales del centro o

edificio donde se halla instalado el Centro, que deberá reunir los requisitos que establece el artículo 18 del Decreto 88/2009 de 7 de julio.

Los niños/as admitidos/as en la Escuela Infantil, serán, en cuanto a su cuantía, el resultado de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 88/2009 de 7 de julio de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de una proporción máxima de niños y niñas por grupo de no más de 20 alumnos. El número de alumnos por grupo será establecido por la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 7.- Admisión de alumnos: El número de plazas de la Escuela Infantil, será el adecuado al de sus posibilidades de espacio. Cuando haya más solicitudes que plazas a cubrir, se tendrá en cuenta para su selección los siguientes criterios:

- a) Familias en la que los dos progenitores y/o tutores desempeñen una ocupación o puesto de trabajo fuera del hogar.
- b) Número de hijos en edades escolares.
- c) Ingresos familiares.
- d) Condiciones de la vivienda que ocupan.
- e) Imposibilidad física o psíquica por parte de los padres o tutores.

Estos criterios serán considerados globalmente con la debida ponderación por parte del Consejo de Dirección del Centro, pudiendo ser modificados según las circunstancias si el Consejo de Dirección lo cree conveniente.

Artículo 8.- La inscripción de los alumnos se podrá realizar a lo largo de todo el año.

Artículo 9.- Tendrán prioridad sobre su admisión aquellos alumnos que hayan estado matriculados en cursos anteriores. Además los niños/as inscritos en el curso escolar que hayan quedado en la reserva, tendrán dos puntos más a valorar en el siguiente curso escolar si éstos vuelven a solicitar plaza al año siguiente, siempre y cuando las solicitudes sean mayores que las plazas existentes en la Escuela Infantil y sea necesario realizar selección.

Artículo 10.- La baja de un alumno durante el curso, por voluntad de los padres y/o tutores, sin otra razón que lo justifique, dará lugar a la pérdida automática de la plaza del niño/a y podrá disponerse de ella para su adjudicación a los que quedaron en turno de espera.

Artículo 11.- Si la baja se produce como consecuencia de enfermedad, accidente y otras causas ajenas a la voluntad del niño/a, le será reservada la plaza durante el tiempo que permanezca en dicha situación que será justificada, en todo caso, con informe del médico que le asiste, en el que se exprese la naturaleza de la indisposición y el tiempo probable que permanecerá en dicho estado. Si la situación se prolonga por más de un mes, el Consejo de Dirección podría acordar la disposición de la plaza para adjudicársela a otros niños que puedan hallarse en turno de espera, consultando previamente a los padres y/o tutores del niño/a enfermo y al médico que le asiste.

Capítulo III

Calendario de las actividades de la Escuela Infantil

Artículo 12.- La Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños”, funcionará de lunes a viernes de cada semana con un total de 25 horas, en las que se incluyen las actividades propias de la misma.

Artículo 13.- El horario específico de la Escuela Infantil, será establecido por el Consejo de Dirección, al principio de cada curso, atendiendo las peticiones o necesidades de los padres y/o tutores y teniendo en cuenta la jornada laboral del padre/madre y/o tutores en la apertura y el cierre de la Escuela Infantil, permaneciendo inalterable durante el mismo, siendo su horario inicial de mañana de 8:45 a 13:45 horas.

1. Una vez establecido el horario, habrá un margen de 1/2 hora para la incorporación de los/as niños/as a la Escuela Infantil, pasado éste no serán admitidos, salvo circunstancias especiales.

2. Igualmente se establecerá un período de quince minutos después de cada clase, para la recogida de los/as niños/as por los padres y/o tutores o personas que les representen.

3. Se creará un horario de veinte minutos en determinados días de la semana, para que las personas encargadas del cuidado de los alumnos, puedan atender las consultas y sugerencias de los padres y/o tutores.

4. La Escuela Infantil permanecerá cerrada en las fiestas de carácter nacional, de la comunidad autónoma a la que pertenece y en las fiestas patronales de la localidad.

Artículo 14.- Durante el mes de Agosto la Escuela Infantil permanecerá cerrada por vacaciones del personal.

Capítulo IV

Del personal de la Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños”

Artículo 16.- La Escuela Infantil contará según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 88/2009 de 7 de julio, por lo menos, con 1 profesional que posea el título de maestro/a especializado en Educación Infantil o título de grado equivalente, o título de Técnico/a Superior en Educación Infantil o equivalente por cada 13 niños de 1 a 2 años y 1 profesional que posea el título de maestro/a especializado en Educación Infantil o título de grado equivalente, o título de Técnico/a Superior en Educación Infantil o equivalente por cada 20 niños de 2 a 3 años.

Artículo 17.- Las personas encargadas del cuidado de los niños y realización de las demás actividades de la Escuela Infantil que se contemplan en este capítulo, serán mayores de 18 años, serán sometidas a reconocimiento médico previo, para acreditar que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias y que además reúnen

las debidas aptitudes físicas o psicofísicas necesarias para la practica de este clase de actividades.

Artículo 18.- Entre los cuidadores se nombrará un Director del Centro, mediante votación del Consejo de Dirección.

Artículo 19.- Estos cuidadores desarrollarán actividades relacionadas con el entorno, adaptación, independencia familiar correspondiente a la edad de los niños, y concretamente:

- a) Iniciación y aprendizaje del habla y del lenguaje.
- b) Relaciones sociales de convivencia y el compartimiento a través del juego.
- c) Reconocimiento de formas y colores elementales, ejercicios sencillos de equilibrio y movilidad, etc.
- d) Atender con esmero y cuidado a los niños asistentes, tanto en su aspecto pedagógico como en la realización de sus necesidades físicas o fisiológicas fundamentales.
- e) Llevar adelante un sistema de atención pedagógica, previamente elaborado por el Consejo de Dirección.
- f) Tener contacto directo con los padres de los niños asistentes e informarles sobre la marcha de sus hijos en todos los aspectos que ellos puedan y deban conocer.
- g) Realizar un informe periódico sobre la evolución de los niños y pasarlo a los padres para conocimiento de los mismos, dejando copia de tales informes en el archivo del centro.
- h) Facilitar el reconocimiento médico preventivo de los alumnos admitidos, para conocer su estado de salud e higiene en cada momento.
- i) Revisar periódicamente a los niños para conocer sus adelantos y progresos, así como la evolución de sus facultades físicas, psíquicas y sensoriales.
- j) Someterse periódicamente a reconocimiento y observación médica para saber el estado de salud en que se encuentra en cada momento.
- k) Cumplir con la mayor diligencia y exactitud los horarios del centro.
- l) Cualesquiera otras funciones que se consideren oportunas y convenientes por el Consejo de Dirección.

Artículo 20.- Como medidas complementarias, la Escuela Infantil podrá solicitar la intervención del personal sanitario y especialistas que se consideren necesarios en algún momento.

Artículo 21.- El Director/a de la Escuela Infantil tendrá como misión llevar el libro de matrícula de los alumnos admitidos y su control de asistencia, dando parte de ello mensualmente al Consejo de Dirección. También le competirá la coordinación de las diferentes funciones que se realicen en el centro, el control del personal y la representación exterior del centro.

Artículo 22.- La provisión de las vacantes de personal que puedan producirse, se hará de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el acceso a los puestos de trabajo en régimen de derecho laboral, o en su defecto al personal funcionario, con sujeción a las bases que en cada caso apruebe el Ayuntamiento cuando el Centro sea gestionado directamente por el mismo. En el caso de gestión indirecta, las bases serán aprobadas por el Consejo de Dirección.

Artículo 23.- Las personas encargadas del cuidado de la Escuela Infantil serán responsables del funcionamiento del mismo y en el caso de que este funcionamiento sea alterado por negligencia, descuido u omisión de los mismos, se instruirá expediente para exigir las responsabilidades que procedan, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Capítulo V

Régimen orgánico y administrativo de la Escuela Infantil

Artículo 24.- La Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños” será gestionada directamente por el Ayuntamiento de esta población o indirectamente mediante gestión interesada, concierto o arrendamiento.

Artículo 25.- Los órganos de gestión de la Escuela Infantil serán los que se indican seguidamente:

- a) El Consejo de Dirección del Centro.
- b) El Presidente del Consejo de Dirección.
- c) El Director del Centro.

Artículo 26.- El Consejo de Dirección del centro estará integrado de la siguiente forma:

- a) Presidente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- a) Vicepresidente, el Concejales delegado por el Presidente del Consejo de Dirección.
- b) El Director del Centro que actuará de Secretario, uno de los cuidadores del centro.
- c) Vocales, tres representantes de los padres/madres y/o tutores de los alumnos, elegidos por ellos mismos.
- d) Dos concejales nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir entre los cuidadores el Director de la Escuela Infantil.
- b) Elaborar el presupuesto de la Escuela Infantil cada año.
- c) Vigilar la marcha general de la Escuela Infantil.
- d) Establecer el horario de trabajo, calendario escolar y vacaciones del personal de la Escuela Infantil, según las posibilidades y necesidades de las familias afectadas.
- e) Elaborar las listas provisionales y definitivas de los alumnos admitidos.
- f) Dar cuenta trimestralmente a los padres/madres y/o tutores de los niños/as acogidos de la marcha general de la Escuela Infantil.
- g) Proponer al Ayuntamiento las reformas y modificaciones del sistema de actuación de la Escuela Infantil, incluso el cambio de su forma de gestión.
- h) Comprobar las cuentas de ingresos y pagos de la Escuela Infantil que han de ser rendidas en los dos primeros meses del año, con referencia al ejercicio anterior.

- i) El estudio de las quejas e incidencias con respecto a los/as profesionales, que en el caso de reincidencia y mayoría de padres denunciantes podrán ser causa de cese inmediato del/a profesional.
- j) La adopción de medidas disciplinarias contra el personal de la Escuela Infantil.
- k) Cuantas otras le incumban por precepto legal y aquellas que se consideren oportunas para mejorar las condiciones de la Escuela Infantil.

Artículo 28.- Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la Escuela Infantil y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Convocar las reuniones del Consejo y elaborar el orden del día de cada una de ellas, asistido del Secretario.
- c) Dirigir los debates del consejo y decidir los empates con voto de calidad.

Artículo 29.- El Secretario del Consejo deberá realizar los cometidos que a continuación se indican:

- a) Preparar las citaciones del Consejo de Dirección para las reuniones que celebre.
- b) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Dirección.
- c) Llevar a su cargo el archivo y el despacho de correspondencia y documentación de la Escuela Infantil.

Artículo 30.- Los cargos electivos del Consejo de Dirección se renovarán anualmente, salvo en el caso de los representantes de los Padres/madres y/o tutores, en el que el hecho de que los hijos dejen de asistir a la Escuela Infantil por baja voluntaria o cumplimiento de la edad, supondrá el cese automático cuando se produzca la baja en la matrícula.

Artículo 31.- El Consejo de Dirección se reunirá ordinariamente una vez al trimestre en las fechas que se señalen previamente y con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente o cuando lo solicite un tercio, por lo menos, de sus miembros. Las reuniones serán convocadas con 24 horas hábiles de antelación, por lo menos, y para las decisiones será precisa la asistencia como mínimo de un tercio de los componentes del Consejo. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de cada reunión presentado al efecto la oportuna propuesta con la suficiente antelación para que el Presidente pueda incorporarlo a la relación a tratar.

Capítulo VI

Régimen económico y financiero

Artículo 32.- La Escuela Infantil “El Jardín de los Sueños” dependerá económicamente de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de los padres/madres y/o tutores de los niños acogidos, mediante las cuotas establecidas por el Ayuntamiento en concepto de tasas por asistencia y estancias, en el caso de gestión directa, o aquellas otras que puedan establecerse dentro de los límites

previstos para las anteriores, por el Consejo de Dirección en los casos de gestión indirecta.

- b) Los donativos de cualquier persona o entidad pública o privada que se otorguen o concedan con esta finalidad.
- c) Las ayudas y subvenciones que concedan asimismo con estos fines, la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Toledo o cualquier organismo público.
- d) Las aportaciones económicas de este Ayuntamiento, consignadas en el Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio anual.

Artículo 33.- En el supuesto de que la Escuela Infantil sea gestionada directamente por el Ayuntamiento, sin órgano especial de administración, la contabilidad de la misma se llevará por el propio Ayuntamiento.

Capítulo VII

Régimen de funcionamiento

Artículo 34 - Los padres/madres y/o tutores tienen la obligación, de acompañar y recoger a sus hijos a la Escuela Infantil, respetando los horarios establecidos.

1. Los padres/madres y/o tutores informarán a los/as profesionales de la identidad y el parentesco, de quién recoge al niño, cuando no sean los habituales, lo harán por escrito recogiendo como incidencia de la Escuela Infantil.

2. En el caso de matrimonio separado, el responsable tutelar del niño/a, dará informe por escrito de quién le recoge, con el fin de evitar responsabilidades, considerándose una incidencia.

3. Los niños/as nunca serán recogidos por un menor.

4. Si los padres/madres y/o tutores mandaran a un menor a recoger a su hijo/a, el/la profesional será avisado/a con antelación, recogiendo también como incidencia por escrito.

La responsabilidad una vez fuera de la Escuela Infantil recae sobre ellos.

Artículo 35 – Los/as profesionales de la Escuela Infantil no son ATS ni auxiliares de clínica.

1. En el caso de que el/la niño/a tenga que tomar algún medicamento, los/las profesionales no se hacen responsables, ni tienen obligación de administrar ningún fármaco.

2. El/la profesional tiene a su disposición un botiquín de primeros auxilios.

2.1 Sólo tratará pequeños hematomas por caídas accidentales y desequilibrios del niño con pomadas y antisépticos autorizados por el pediatra.

2.2 Tomará la temperatura corporal si manifiesta algún síntoma de tristeza o llanto continuo. A continuación avisará a los padres/madres y/o tutores que habrán dejado tres números de contacto telefónico para que ellos mismos o algún familiar le recojan y le trasladen al pediatra del Centro de Salud.

2.3 En el caso de dermatitis, irritación o cualquier tipo de alergia de la piel, los padres/madres y/o tutores informarán a los cuidadores. En la mochila del niño, llevará el pañal, la crema o loción tolerable para la higiene y el cuidado de su hijo.

2.4 Por precaución y respeto a los/las niños/as y el resto de los padres/madres y/o tutores, las enfermedades víricas o contagiosas, deberán ser comunicadas a los/as profesionales.

2.4.1 Si su hijo/a tiene alguna enfermedad con riesgo para los otros niños/as, será baja en la Escuela Infantil hasta su recuperación.

Artículo 36 - Transcurrido el período de adaptación de los/as niños/as en la Escuela Infantil, los padres/madres y/o tutores serán informados por los/as profesionales de las anomalías observadas.

1. Se considerarán anomalías: el distanciamiento y soledad, los desequilibrios en los movimientos articulares, las dificultades en el aprendizaje del lenguaje, etc.

1.1 Dichas observaciones son un punto de referencia para los padres/madres y/o tutores, para que tomen las medidas oportunas al respecto, pudiéndose tratar de problemas de autismo, malos tratos en el hogar, falta de atención a los niños, etc.

Artículo 37 - Los materiales solicitados por los/as profesionales para la realización de actividades serán aportados por los padres/madres y/o tutores.

1. El/la profesional recogerá los juguetes que lleve el niño de casa, si los considera peligrosos por el tamaño, toxicidad o cualquier otro tipo de peligro. Se los entregará a los padres/madres y/o tutores a la salida y les advertirá de los riesgos para su hijo/a y el resto de los niños/as.

2. Como padres/madres y/o tutores responsables, éstos revisarán la mochila y los bolsillos del niño/a para que no lleven ningún objeto con riesgo de accidente.

Artículo 38 - Respecto a la higiene, el/la profesional cambiará de pañal al niño/a, tantas veces como sea necesario.

1. Los/as niños/as que no usen pañal, serán acompañados en todo momento y se les iniciará en la higiene personal.

2. Los juguetes, los materiales y todos los elementos utilizados por los/as niños/as estarán en perfectas condiciones higiénicas.

3. Finalizando el servicio de limpieza diario, los productos tóxicos y desinfectantes permanecerán cerrados o a una altura de 1.60 m.

Artículo 39 - El Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, en el caso de gestión directa, realizará las revisiones correspondientes de luz, agua y desinfección que sean oportunas, siendo estas de carácter anual.

Artículo 40 - El seguro de responsabilidad civil estará al corriente y actualizado, siendo a cargo del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, en caso de gestión directa..

Artículo 41 - La Escuela Infantil dispone de un libro de reclamaciones en el que se recogerán las peticiones y quejas de los padres/madres y/o tutores, siendo consideradas por la Concejalía de Educación u órgano municipal con competencias en la materia, del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.